

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término para que el auxiliar de la justicia señor Daniel Fuquenes Barriga, rindiera informes y cuentas comprobadas de su gestión y administración corrió durante el periodo comprendido entre el 01 al 15 de diciembre de 2023. Dentro del término, allegó escrito.

Inhábiles: 2, 3, 8, 9 y 10 de diciembre de 2023.

No corrieron términos del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 inclusive, por vacancia judicial.

Pereira (Rda.), 29 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se procede a resolver las diversas solicitudes que obran en el expediente, de la siguiente manera:

-. Informe final auxiliar de la justicia Daniel Fuquenes Barriga.

Conforme la constancia secretarial que antecede, se corre traslado a las partes de las cuentas finales e informes presentados por el auxiliar de la justicia Daniel Andrés Fúquenes, por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 51 y 500 del C.G.P.¹

-. Decisión de Segunda Instancia.

Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del 4 de diciembre de 2023 con número AC-0143-2023, obrante en el archivo digital 06 de la carpeta 02SegundaInstancia, por medio del cual se CONFIRMÓ la providencia proferida por este Despacho en la diligencia de remate que data del 20 de septiembre de 2023².

-. Liquidación de costas

Ejecutoriado este auto por Secretaria procédase oportunamente a realizar la liquidación de costas.

-. Solicitud de la parte demandante fijar fecha de remate

En escritos visibles en los archivos digitales No. 130, 137 y 138, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate

¹ Archivo digital 132 y 128, 131, 133, 134, 135, 128 01PrimeraInstancia, C01Principal

² Archivo digital 136, 01PrimeraInstancia, C01Principal

del bien inmueble aprisionado.

Primero es de advertirle al abogado que encontrándose pendiente de resolverse el recurso de apelación, que fue motivo de la suspensión de la diligencia de remate anterior, no era procedente resolver sin la decisión del superior, según lo había solicitado el 7 de diciembre de 2023.

Revisado el plenario, se encuentra que no se puede acceder a lo peticionado, por cuanto la vigencia del avalúo catastral aportado a las presentes diligencias (pdf 80), feneció el 20 de enero de 2024, pues su expedición data del 20 de enero de 2023. En virtud de lo anterior, deberá el apoderado de la parte demandante actualizar el avalúo, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 444 del C.G.P.

Lo expuesto, conforme lo establecido en el art. 19 del Decreto 1420 de 1998, que señala: “*Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación*”.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
JUEZA

N.P.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124bd1e986b5cd6e7f059fc8c8fbff137ba63e271b75586312f18a38ded8143c**

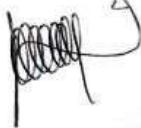
Documento generado en 01/03/2024 01:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 036 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira-Risaralda, 04 de marzo de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario